

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 25 de Abril.)

DISCURSO

LEIDO

POR S. M. EL REY

en el acto solemne de abrirse las Cortes

EL DIA 24 DE ABRIL DE 1872.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Grande, cual ninguna, es la satisfacion que siento mi alma al verme entre los Representantes de la Nacion.

Ansiaba vivamente veros comenzar vuestras tareas para conocer la legitima expresion de las aspiraciones, de los intereses y de las necesidades del pueblo español, que tanta parte fió á mi lealtad en la direccion de sus destinos, y con cuyo amor y confianza quiero vivir y reinar.

Nada en el exterior ha venido á estorbar, durante el pasado interregno, las relaciones de cordial inteligencia con todas las Potencias amigas. Un incidente acaecido con nuestro Representante en Venezuela, sobre el cual el Gobierno de aquella República se apresuró á dar las mas satisfactorias explicaciones, espero no ha de alterar la política de paz, de mútuo respeto, de generoso y recíproco interés que liga á las naciones civilizadas, y que ante las Repúblicas americanas, mas que ante cualesquiera otras, aconsejan á España la conveniencia, el sentimiento y los recuerdos.

Mucho me complaceria, á fuer de católico y de Jefe de una Nacion católica tambien en su inmensa mayoría, poder anunciaros que el restablecimiento de las relaciones con el Sumo Pontífice era ya un hecho. Abrigo, sin embargo, la fundada esperanza de que no se haga largo tiempo esperar la concordia con la Santa Sede, que tan viva y sinceramente deseo.

Entre las cuestiones que afectan al régimen interior del Estado, Mi Gobierno llamará preferentemente vuestra atencion hácia la Hacienda pública. Liquidar lo pasado y regularizar lo presente, procurando la nivelacion del presupuesto, á fin de no arrojar sobre las generaciones futuras el resultado de nuestros errores en la gestion de la fortuna pública, es el propósito firme de Mi Gobierno.

Para realizarle, os manifestará con claridad y llaneza la carga que pesa sobre el Tesoro por los descubiertos acumulados de presupuestos anteriores; os expondrá los medios que halle mas conducentes á sostener el crédito de la Nacion, y os presentará el presupuesto del año económico inmediato, formado en términos que permitan cumplir con exactitud las obligaciones permanentes del Estado, y que se cierre la sima que abren á nuestros piés el déficit continuo, y el uso constante é ilimitado del crédito.

Con el propósito de hacer prácticos y fecundos los sagrados derechos que la Constitucion consigna, Mi Gobierno os propondrá en las leyes que regulan su ejercicio la indispensable correccion de aquellos defectos que mas de realce haya puesto la experiencia.

Asimismo leyes que la premura del tiempo no permitió discutir, y que vienen rigiendo por una autorizacion de las Cortes Constituyentes, como la reforma del Código penal, la del matrimonio civil y las demás que se encuentran en idéntico caso, serán sometidas á vuestro exámen, con las modificaciones que la práctica ó mas reflexiva meditacion aconsejen como necesarias y convenientes, y aun como mas en armonia con el liberal espíritu que inspiró los preceptos de la Ley fundamental. Tambien os será presentado un proyecto de ley de «Enjuiciamiento criminal;» y rindiendo Mi Gobierno severo culto á la Constitucion y no queriendo que ninguno de sus preceptos quede olvidado y como letra

muerta, en él os traerá el establecimiento del Jurado.

Los presupuestos de todas nuestras provincias de Ultramar serán presentados á las Cortes. Igualmente discutireis los medios de extinguir la deuda que consecuencia de empresas anteriores á Mi reinado y de la rebelion que alzó la cabeza en Yara, pesa sobre las cajas de Cuba, y mantiene un estado financiero, si bien no alarmante, bastante crítico y digno de fijar vuestra atencion y de procurar su remedio.

En lo económico, como en lo administrativo y en lo político, Mi Gobierno procederá dictando las medidas mas conducentes al bienestar de aquellas apartadas provincias. Fija tendrá siempre su vista en las solemnes y repetidas promesas de llevar á nuestros hermanos de allende los mares todas las reformas compatibles con su estado social: pero sin poner en peligro jamás la integridad del territorio, y cuidando con vigilante celo de que no puedan servir en ningun caso ni tiempo de arma ni de escudo para los enemigos de nuestro nombre y de nuestra raza.

Profundo es mi dolor al no poder compartir los sufrimientos, las penalidades y los peligros del ejército, de la marina y de los voluntarios, bravos defensores del honor de nuestra bandera en una guerra de emboscadas, que desafian impasibles y se exponen con heroico valor á los lazos de un enemigo artero, á los rigores de un mortífero clima y á las molestias de tan ruda y larga campaña! Yo les envío en este solemne momento, intérprete del sentimiento de la Nacion entera, el testimonio del reconocimiento y de la admiracion de la patria agradecida á su patriotismo y á sus sacrificios, y hago fervientes votos por la ansiada y ya pronta pacificacion de aquella preciosa Antilla.

No menos dignas de nuestra gratitud y de nuestro aplauso se han mostrado recientemente las fuerzas de mar

y tierra que defienden nuestro Archipiélago filipino. Allí tambien la ingratitud quiso romper los lazos del deber y del sentimiento nacional; pero reprimida rápida y severamente la rebelion de Cavite, quedó el orden asegurado, y Mi Gobierno advertido para precaver con medidas eficaces la reproduccion de sucesos que, mas que por su importancia por su tendencia, han sido y serán unánimemente reprobados.

Un partido que niega la legitimidad del derecho moderno, enemigo tenaz de las instituciones que se dió la Nacion española en uso de su soberanía, despues de haber sido derrotado en los comicios, se ha levantado en armas en algunas provincias.

Mi Gobierno ha tomado las precauciones que ha creido mas eficaces para sofocar prontamente la rebelion; y aleccionado por una reciente y triste enseñanza de cuán estéril fué en repetidas ocasiones la clemencia de otros que la antecedieron y tuvieron la fortuna de reprimir idénticas tentativas, se propone ser inexorable en el castigo de los constantes enemigos de la libertad y nunca desengañados perturbadores del reposo público. Si los medios ordinarios no bastasen, á vosotros acudiré en demanda de los necesarios para restablecer de una manera firme el imperio de la ley.

De esperar es que no tardemos en ver abatida la bandera de la insurreccion; insurreccion que viene á herir y á ofender el sentimiento del país, sabedor de que solo en medio del orden y en el ejercicio regular de las instituciones, hallará garantía á sus derechos, y fácil camino para su adelantamiento y prosperidad. Ante los que pretenden traer sobre España los males de la guerra civil, cúpleme dar público testimonio de aprobacion á la actitud y disciplina del ejército, de cuyas virtudes militares, como su jefe me envaldezo, y á cuyo lado, como compañero de armas, arrostraré el peligro en defensa de la patria que me adoptó al



llamarme, y de las instituciones que lealmente acepté y como rey he jurado.

También debo expresar, con íntima complacencia, Mi gratitud a la fuerza ciudadana que está prestando inestimables servicios, y á quien su tradición, su patriotismo y su denuedo constituyen en baluarte inespugnable y firmísimo sostén de las instituciones y de los derechos que consigna la ley fundamental del Estado.

En suma, Mi Gobierno someterá á vuestro exámen sus actos, sus propósitos de mantener íntegra y pura la legalidad creada, y sus proyectos para satisfacer los intereses y las necesidades públicas.

A vosotros, Sres. Senadores y Diputados, representantes del país; á vosotros toca examinar, discutir y resolver. Yo buscaré en vuestros votos norte para mi conducta, guía para otorgar mi confianza, camino para identificar mis sentimientos con los de este noble y altivo pueblo, al cual, como dije en ocasión no menos solemne, jamás me impondré; pero que jamás tampoco tendrá que acusarme de abandonar el puesto que por su voluntad ocupó, ni de olvidar los deberes que la Constitución me impone, y que sabré cumplir con la lealtad y la constancia que debo al honor de mi nombre.

Ahora, Sres. Senadores y Diputados, pido á Dios os inspire y os dé acierto para llevar á término, con provecho de la Nación, el importante encargo que esta acaba de confiar á vuestro patriotismo y á vuestro celo.

(Gaceta del 22 de Abril.)

Ministerio de la Guerra.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo producido resultado las subastas celebradas en 22 de Diciembre y 15 de Marzo último para contratar 50.000 metros de lona con destino á jergones y cabezales del servicio de utensilios del ejército, se convoca por este anuncio á la presentación de proposiciones sueltas, con arreglo á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La lona ha de ser producción española, de hilaza de cáñamo puro, bien torcida é hilada, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna otra materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de 88 centímetros cuando menos, 10 hilos de trama y 12 de urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo 500 gramos por cada trozo de 4'28 metros que es la lona necesaria para un jergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas enteramente igual á la muestra que, marcada con el sello de la Dirección general de Administración militar, se hallará de manifiesto en la misma.

2.^a La entrega de lona se hará en piezas, cuyo tiro sea dividido por 4'28 metros; advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medición de cada pieza.

3.^a La entrega total de los 50.000 metros de lona ha de estar verificada precisamente antes del 30 de Junio próximo, en cuyo día termina el año económico actual, y por lo tanto el tiempo hábil para que pueda efectuarse su abono con cargo al mismo.

4.^a La entrega de la lona se verificará en Madrid, en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y á presencia y completa satisfacción de la Junta designada al efecto, y asistirán además un perito nombrado por la Autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.^a El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que le expedirá el Comisario de guerra, Inspector del ramo, las que serán presentadas á la Dirección para ordenar su pago por medio de libramientos sobre cualquiera de las Cajas económicas de las provincias que mas convenga al interesado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto.

6.^a Las proposiciones han de estar en la Dirección el día 30 del actual; en la inteligencia que no serán admitidas las que se presenten después de dicho día, las que no se comprometan por el total de metros, expresando el precio de cada uno, y las que no estén acompañadas para su validez de la carta de pago que acredite el depósito hecho en la Caja general ó en las sucursales de provincias de 2.813 pesetas, el que deberá ampliarse á 5.626 pesetas tan luego como sea aprobada, debiendo el referido depósito estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870; entendiéndose que será elegida la que sujetándose en un todo á las presentes condiciones ofrezca mayor economía á los intereses del Erario.

7.^a Si el contratista faltase al cumplimiento de su compromiso, y llegase el referido 30 de Junio sin que hubiese logrado le fuese admitida toda ó parte de la lona, la Administración militar, sin previo aviso, adquirirá directamente á costa y coste del obligado la lona que le faltase ó toda, según el caso, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente; pues el objeto es hacer que se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

8.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecido ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni intereses por la demora en el pago de los devengos.

9.^a Serán también de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

10. La proposición no es válida hasta que recaiga la Real aprobación, pero el proponente queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de ser elegida por la Dirección.

Madrid 20 de Abril de 1872.—El Intendente, Jefe de la Sección, J. Martín Gaño.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 156.

Habiendo sido robadas al amanecer del 21 del actual, de la dehesa de Anderómero, término municipal de Galinduste, partido de Alba de Tormés, de la provincia de Salamanca, nueve caballerías de la pertenencia de D. Fermín Odon Sanchez, vecino de Garcí-Hernandez, cuyas señas se expresarán á continuación; y en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dichas caballerías, y á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, siempre que no justifiquen su legítima procedencia, poniendo unas y otras á disposición del Señor Alcalde del pueblo de Garcí-Hernandez, en caso de ser habidas.

Valladolid 26 de Abril de 1872.—El Gobernador interino, Enrique Fernandez.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra de 7 cuartas, herrada en el anca derecha con hierros de cristos, preñada.

Otra parida recentina, de 7 cuartas con el mismo marco.

Otra también recién parida y con el mismo marco que la anterior.

Otra picalzada de los piés, pelo rojo, ya cerrada, el espinazo al lado izquierdo unas tijeretadas de unos pelos blancos.

Otra potra negra, un poco pelicana en la ingle, de 4 años, como de seis cuartas y media.

Un potro castaño, de 3 años, hierro

de cristos en el anca derecha y picalzado de los piés.

Una potra de 3 años, pelo aceitunado, marco como las demás, también picalzada.

Otro caballo de siete cuartas ya cerrado con el mismo marco y debe tener algo de herraduras.

Otro potro de 2 años, pelo castaño y picalzado de 3 piés.

Todas las caballerías están algo montadas pero no arrendadas á la brida.

NUM. 155.

Don Juan Callejo y Madrigal, Abogado de los Tribunales de la Nación y del ilustre Colegio de esta capital y Secretario de la Excmo. Diputación provincial.

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido de la misma, la Comisión provincial en sesión de 22 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precio medio de las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Marzo último los siguientes:

	Pts. Cént.
Racion de pan de 70 decágramos.	25
Idem de cebada de 4 kilógramos.	66
Idem de paja de 6 id.	12
Litro de aceite.	1 14
Quintal métrico de leña.	2 43
Idem de carbon.	7 66

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vice-Presidente y conformidad del Comisario de Guerra en Valladolid á 24 de Abril de 1872.—El Secretario, Juan Callejo.—V.º B.º.—El Vice-Presidente, Arévalo.—Conforme: El Comisario de Guerra, Laureano Aguado.

TERCERA SECCION.

NUM. 151.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Aniceto Jorge Salamanca (a) Lebita, natural de Mojados, de diez y ocho años de edad, de oficio hortelano, residente que ha sido en esta ciudad, y hoy lo es en Madrid, para que en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de Madrid, comparezca en este mi Juzgado, á fin de extinguir en la cárcel del partido los trece días de arresto equivalentes á la multa é indemniza-

cion que le fueron impuestas en la causa por lesiones menos graves que infirió á Francisco Maniego en la tarde del diez y siete de Febrero último.

Dado en Valladolid á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Victor G. Bendito Marqués.

NUM. 150.

Don Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de este partido de Peñafiel.

Por el presente tercer edicto se cita y llama á Roman Rodriguez Basto, vecino de Montemayor, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha de la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de nombrar procurador de los de este Juzgado, y Abogado que al Roman defiendan en la causa que contra él y otro se instruye por delito de coaccion; previniendo que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Antonino Ruiz Morales.

NUM. 146.

Don Roman Rodríguez Casado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente promovido á instancia de Pedro Sarmentero Perez, vecino de Matilla de los Caños, sobre que se le declare pobre para promover diferentes pleitos de menor cuantía á su convecino Don Faustino Diez, á Nicolás del Caño y Domingo Ortega, vecinos de Berceuelo; á Gerónimo Diez y Gertrudis Casado, que lo son de Velliza y á D. Pedro Martinez Mugí, vecino de esta villa; en cuyo incidente se dictó la Sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.

En la villa de Tordesillas á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Lorenzo Cuadrillero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente promovido á instancia de D. Pedro Sarmentero Perez, vecino de Matilla de los Caños, sobre declaracion del beneficio legal de pobre.

Visto:

Resultando 1.º Que en veinte y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve se presentó en este Juzgado por Pedro Sarmentero Perez, vecino de Matilla de los Caños, escrito en que solicitaba que previa la correspondiente informacion se declarase pobre para litigar y sostener varios pleitos de menor cuantía que intenta promover conta su convecino Don

Faustino Diez, Nicolás del Caño y Domingo Ortega, vecinos de Berceuelo, Gerónimo Diez y Gertrudis Casado, de Velliza y Pedro Martinez Mugí que lo es de esta villa.

Resultando 2.º Que habiéndose conferido los oportunos traslados se recibió á prueba dicho incidente y que verificado así se practicó la de tres testigos que dicen contestes que el Pedro Sarmentero se encuentra en estado precario sin que cuente con mas recursos para sostenerse que el jornal eventual que gana y este no llega al doble de el de un bracero en esta localidad.

Resultando 3.º Que de la certificacion librada por el Secretario del Ayuntamiento de Matilla de los Caños con el visto bueno de su Alcalde, aparece que el Pedro Sarmentero paga varias cantidades anuales de contribucion, las cuales no llegan á veinte pesetas que determina la escala comprendida en el número cuarto del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando 1.º Que el Pedro Sarmentero Perez ha justificado bien y cumplidamente hallarse en estado de pobre y sin recursos por lo tanto para sostener los pleitos de menor cuantía que intenta promover en este Juzgado, estando por tal razon comprendido en el citado artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro á Pedro Sarmentero Perez, vecino de Matilla de los Caños, pobre para litigar, y en su consecuencia con derecho á usar de los beneficios que le concede el artículo ciento ochenta y uno de la repetida Ley.

Y por esta mi sentencia que se hará notoria por medio de edictos é insercion en el Boletín oficial de la provincia como se dispone en el artículo mil ciento noventa de la expresada Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Lorenzo Cuadrillero.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Lorenzo Cuadrillero, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido, estando en audiencia pública en ella á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí: Roman Rodriguez.

La Sentencia inserta corresponde literalmente con su original, á que me remito. Y para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, segun en aquella se ordena, pongo el presente que signo y firmo en Tordesillas á veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Roman Rodriguez.

QUINTA SECCION.

Núm. 120.

Ayuntamiento constitucional de Aguasal.

Terminado por la Junta pericial los apéndices á los amillaramientos de la

riqueza inmueble de este pueblo y su agregado Ordoño, que han de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial y año económico de 1872 á 1873, el Ayuntamiento que presido ha acordado se exponga de manifiesto en su Secretaría por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de oír y resolver las reclamaciones de agravios que se presenten, dentro del plazo señalado, pues pasado este, no se admitirá ninguna.

Aguasal 19 de Abril de 1872.—El Alcalde, Santiago de la Cruz.—Ramon Sobrino, Secretario.

NUM. 153.

Don José Gonzalez García, Alcalde constitucional de esta villa de Ataques y como tal Presidente de la Junta pericial de la misma.

Para cumplir con lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y poder hacer con exactitud la derrama de la contribucion territorial que corresponda á esta villa para el año económico de 1872-73, se hace preciso que todos los contribuyentes en la misma presenten dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado, del movimiento que en alta ó baja haya tenido su riqueza durante el corriente

año económico; en la inteligencia que pasado dicho término, se procederá por la Junta pericial á formar los trabajos de su cometido de oficio contra aquellos que ya no las hubieren presentado.

Ataques 25 de Abril de 1872.—José Gonzalez.

Núm. 143.

Alcaldía constitucional de Cárpio.

Con el fin de practicar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial del año económico de 1872 á 1873, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal por algunos de los conceptos de territorial, urbano y pecuario presenten relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido la riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, pues pasado sin verificarlo no habrá derecho á reclamacion.

Cárpio 23 de Abril de 1872.—El Alcalde, Paulino Estéban.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Gomeznarro, Olmos de Peñafiel, Pesquera.

NUM. 66.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 30 de Marzo de 1872.

Nota de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administracion durante la semana antes indicada.

Table with 4 columns: DESIGNACION DEL GASTO, JORNALES (Pet.s, Cént.s), MATERIALES (Pet.s, Cént.s), TRÁSPORTES (Pet.s, Cént.s), TOTAL (Pet.s, Cént.s). Rows include: Transporte de materiales para los empedrados de calles, Id. de encauzamiento del Esgueva en el Rastro, Id. para los caminos vecinales, Id. de empedrados de calles, Reparacion de los paseos de la Victoria, Id. de las Moreras, Extraccion de piedra del puente de Berrocal, Trabajos de vivero y arbolado de paseos, Arreglo de paseos del vivero de la Trinidad, and Totales.

Valladolid 1.º de Abril de 1872.—El Contador, M. Nava.—V.º B.º.—El Alcalde, Mariano Barrasa Díez.

Ayuntamiento constitucional de Villabañez.

Extracto de los acuerdos que yo el Secretario del mismo formo, de los tomados por dicho Ayuntamiento durante el tercer trimestre en cumplimiento del art. 104 de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

MES DE ENERO DE 1872.

Día 1.º

Se aprobaron las actas de la eleccion del Ayuntamiento.

Día 11.

Se despacharon dos reclamaciones de Mariano del Castillo y otros tres electores sobre la eleccion del Ayuntamiento y se mandaron a la Comision provincial.

Día 18.

Se mandó expedir certificado de lo que resulte sobre las fincas pertenecientes a la testamentaria de Tomas Gonzalez, solicitado por su testamento Don Manuel de la Fuente, para inscribirlas en el Registro de la propiedad.

Se acordó se paguen las cédulas de empadronamiento expendidas.

Día 25.

Se acordó liquidar cuenta con el recaudador de los repartos vecinales.

Día 30.

Se acordó el medio de distribuir los derechos de cobranza sobre los repartos vecinales.

MES DE FEBRERO.

Día 1.º

Se dió posesion al nuevo Ayuntamiento, habiéndose nombrado Alcalde, dos Tenientes y Síndico, y se señalaron para celebrar las sesiones ordinarias los Jueves de cada semana.

Día 3.

Se acordó proceder a la eleccion de la Junta de administracion en el agregado Peñalba el dia seis.

Día 8.

Se nombraron las comisiones respectivas entre los señores de Ayuntamiento y a los empleados del mismo. Se nombró tambien agente apoderado a D. Fidel Recio, vecino de Valladolid, Procurador de la Audiencia.

Día 15.

Se acordó tomar cuentas a la testamentaria de Juan Pesquera de los años que siendo Alcalde fué recaudador, y medio año despues asi como de los materiales de la Casa Consistorial.

Se nombraron las Juntas locales de Instruccion primaria, de Sanidad y Beneficencia.

Se eligió guarda del Monte del agregado Peñalba al que lo es de esta villa Ramon Lopez.

Se acordó componer las fuentes y caminos pudiendo exigir la prestacion personal.

Se acordó señalar el Domingo próximo para hacer el alistamiento de mozos sujetos al reemplazo.

Se acordó declarar nula la eleccion de Junta administrativa del agregado Peñalba, por no haber constituido mesa interina y se señaló para otra el diez y ocho.

Día 21.

Se aprobó la eleccion de la Junta administrativa del agregado Peñalba.

Día 22.

Se acordó que para la Junta municipal se formen tres secciones entre los contribuyentes por territorial y una para los subsidiantes.

Día 29.

Se acordó exponer al público la lista de contribuyentes por secciones para sortear los asociados. Se acordó que para el próximo Domingo de Marzo se haga la rectificacion del alistamiento de mozos.

Tambien se acordó exigir a Hermenegildo Sanz, el canon de 11 pesetas cada dos años desde 1860 por una tierra que tenia adjudicada y no se vendió. Se nombró una comision de dos individuos de Ayuntamiento y tres vecinos para hacer un reconocimiento de las intrusiones en los prados.

Se mandó expedir certificacion de lo que resulte a Clemente Ortega sobre una viña amillarada que trata de inscribir en el Registro de la propiedad.

Se acordó tener como ejecutivo lo que se deliberó en 21 de este mes sobre las protestas de Matias Pelayo y Alejo Calvo en la última eleccion de la Junta administrativa por no haber hecho reclamacion despues de haber sido citados.

MES DE MARZO.

Día 2.

Se dió posesion a la Junta administrativa del agregado Peñalba.

Día 7.

Se acordó participar a la empresa del Ferro-carril que desde Valladolid a Ariza trata de construir, de que se la prestará el apoyo moral de que puede disponer el Ayuntamiento.

Tambien se acordó pedir las relaciones de las alteraciones que haya tenido la riqueza rústica, urbana y pecuaria para hacer el apéndice al amillaramiento.

Se mandó expedir certificacion de lo que resulte sobre una tierra a Estanislao Sanz que trata de inscribir en el Registro de la propiedad.

Se acordó no hacer alteracion alguna en la designacion de colegios para la eleccion de Diputados a Cortes y compromisarios.

Así bien se acordó se pusieran las notas de los aprovechamientos forestales segun en años anteriores.

Igualmente se acordó que en el Domingo próximo se haga el sorteo para sacar la Junta municipal.

Se acordó remitir previa factura al apoderado de la capital las láminas o inscripciones de los bienes de propios vendidos.

Día 8.

Se nombró la Junta pericial en su mitad y se hicieron las propuestas para que elija la Administracion económica.

Día 10.

Se practicó el sorteo por secciones de entre los contribuyentes para la Junta municipal.

Día 14.

Se acordó hacer saber a José del Castillo Niño, deje en el ser y estado que tenia el camino de Callejas, que ha arado.

Se acordó proceder a la venta de las maderas procedentes de la demolicion de la Casa Consistorial.

Día 21.

Se acordó hacer saber a los profesores de primera enseñanza la circular inserta en el Boletin oficial núm. 43 sobre formacion de presupuestos del material.

Se acordó intimar a los que tienen intrusiones en los prados, lo dejen en el término de ocho dias.

Se evacuó el informe a la instancia de Matias Pelayo, Alejo Calvo y Pedro Repiso, sobre validez de la primera eleccion de la Junta administrativa del agregado Peñalba.

Habiéndose publicado las listas electorales con designacion de los colegios se acordó anunciar los dias en que se ha de hacer la eleccion de Diputados a Cortes y compromisarios y que se distribuyan las cédulas.

Día 28.

Se acordó prohibir la entrada de ganados entre las viñas. Villabañez 31 de Marzo de 1872.—El Secretario, Sergio Gonzalez.

En acuerdo de este dia se aprobó por el Ayuntamiento el anterior extracto. Villabañez 18 de Abril de 1872.—Sergio Gonzalez.—V.º B.º, Fabian Recio.

NUM. 147.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, situada en la línea férrea de Valladolid a Burgos, a dos leguas de la primera ciudad, su dotacion consiste en setecientas cincuenta pesetas anuales pagaderas por trimestres vencidos como partido de tercera clase; el pago corresponde a fondos Municipales por la asistencia de 55 familias pobres y separadamente las iguales que el facultativo contrata con el resto del vecindario.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía en

el término de veinte dias, pasados los cuales se proveerá.

Cabezón 1.º de Abril de 1872.—El Alcalde, Angel Zanzúnegui.—El Secretario.—Victorio Vazquez.

En la Imprenta del Boletín se halla de venta papel impreso y lapizado para formar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana.